

“Recurso de queja n° 1 – Incidente n° 1 – Imputado: B , Martín Antonio y otros/
s/incidente de recurso extraordinario”
CPE 536/2016/TO1/35/1/1/RH14



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Observo en la presente circunstancias sustancialmente análogas a las analizadas en el dictamen emitido el 28 de diciembre de 2020 (causa CPE 536/2016/29/3/RH3, caratulada “Recurso de queja n° 3 – Incidente n° 29 – Imputado: B , L s/incidente de falta de acción”), como así también a las argumentaciones vertidas en el emitido el 14 de marzo de 2023 (causa CPE 356/2017/12/1/1/RH7, caratulada “Recurso queja n° 1 – Incidente n° 1 – Denunciado: R M S.A. y otros/ incidente de recurso extraordinario”), a cuyos fundamentos –en lo pertinente– me remito y doy por reproducidos en beneficio de la brevedad.

No desconozco que, con respecto al caso que motivó el primer dictamen mencionado en el párrafo precedente, V.E. no se ha pronunciado sobre la cuestión de fondo con base en el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; sin embargo, habida cuenta que esa decisión no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la sentencia recurrida (Fallos: 345:647, voto de los jueces Rosatti y Lorenzetti), estimo que los razonables argumentos oportunamente planteados por el señor fiscal general –referidos a la arbitraria interpretación del artículo 16 de la ley 24.769 tras las modificaciones por las leyes 26.735 y 27.430– aún subsisten y que correspondía que el *a quo* habilite su intervención como tribunal intermedio, en los términos de la doctrina establecida por V.E. *in re* “Di Nunzio” (Fallos: 328:1108).

Por lo expuesto, y lo demás desarrollado por el señor fiscal general, mantengo la queja.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.12.2025 16:11:41